Año II. Alicante 4 de Julio de 1880. Núm. 338

LA UNION DEMOCRÁTICA

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y DE INTERESES MATERIALES.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Alicante. . . . 6 reales al mes.
En los demás puntos . 20 id. trimestre.
Fuera de España . . . 60 id. id.
Números sueltos, 4 cuartos.

ANUNCIOS Y COMUNICADOS.

Se insertarán á precios convencionales, haciendo efectivo su importe adelantado. No se devuelven los originales aunque no se publiquen.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de este periódico y oficinas de la Redaccion y Administracion. Mayor, 3. entresuelo.
Todas las reclamaciones y correspondencia al Director y Administrador D. Rafael Sevila

PUBLICACIONES.

Las obras que se remitan se anunciarán gratis en la seccion de gacetillas ó en la de anuncios.

LA UNION DEMOCRATICA.

Domingo 4 de Julio de 1880.

UNIDAD DE PESAS MEDIDAS Y MONETARIA.

No es de extrañar que cada nacion, provincia y aún cada pueblo, tenga un sistema particular de pesas y medidas, cuando los cambios que entre sí verifican son muy limitados, por que limitadas son tambien las necesidades que satisfacen, pero desde el momento en que las relaciones comerciales se ensanchan adquiriendo algun desorrollo, y los intereses materiales, la vida de cada pueblo, (refiriéndonos principalmente á los de una localidad), se vé influida necesariamente por la de otros, admira que no se busquen y pongan en práctica todos los medios para conseguir la mayor facilidad en sus transaciones, quitando los obstáculos que puedan entorpecerlas: uno de los más poderosos y que á toda costa debe desaparecer, es el que arriba apuntamos, la variedad tan inmensa que existe de pesos y medidas.

Que esto es un mal, lo tiene demostrado la ciencia económica, y si necesario fuera insistir en ello, bastaria tener en cuenta las penosas reducciones á que dá lugar, lo cual se evita con el sistema único, tan recomendado por la ciencia como el más conveniente para la marcha progresiva de los cambios.

Lo mismo ocurre con la moneda; los diferentes tipos que se conocen con sus múltiplos y divisores, son la causa de un desconcierto tan grande, que trae por resultado indispensable, tantos ó más perjuicios que la diversidad de sistemas en las medidas y pesos.

Cuestion tan importante, no ha sido abandonada por aquellos que desde la esfera del poder, tienen la obligacion de poner en práctica las verdades especulativas, y buena prueba es de ello, el convenio celebrado entre Francia, Italia, Bélgica y Suiza y el decreto ley de 1868 en España; pero si el tipo único en las pesas y medidas; si la unidad de sistema monetario no se ha conseguido como fuera de desear, es debido al apego que los pueblos tienen á sus costumbres, al temor que inspira la novedad y á la negligencia misma de los particulares.

Por esta razon y conocidas las causas que dificultan la introduccion de esta tan saludable reforma, debe procurarse por los gobiernos no abandonarla, introducirla á manera de costumbre que sustituya la antigua, sino fuera posible el uso de otros medios, y velar continuamente por el cumplimiento de las medidas que se adopten para implantar esta mejora; así desapareceria esa desigualdad tan lamentable que se observa especialmente en España; no tendriamos que preguntar cada vez que vamos nuevamente á un pueblo, cómo se compra y cómo se vende.

El bando que publicó esta Alcaldia con fecha 21 del pasado, á imitacion de las demás del resto de España, tiende á llevar á las vias de hecho el proyecto tantas veces acariciado de la unidad monetaria y pesas y medidas; pero tenemos la seguridad de que todavía se pasará algun tiempo sin que se conozca el resultado apetecido.

El periódico ministerial *La Provincia* pide que se castigue con mano fuerte á los contraventores del bando ó que se anule éste, en lo que estaremos conformes siempre y cuando en Madrid se dé el ejemplo y en Cataluña circulen como corrientes y admitidas las piezas que allí mismo se acuñan y que se denominan usualmente piezas *perro grande* y *perro chico.* Convengamos en que en pleno sigle XIX, y cuando se pregona la unidad de la pátria, tenemos comarcas que se rigen sin otra ley que su capricho. Hay que advertir así mismo, que á nuestro juicio debiera el bando de esta alcaldía, que es letra muerta, ser mas esplícito, mas claro y señalar en todo caso la penalidad en que incurre el vendedor que falta á sus prescripciones, como lo han hecho en otras capitales de provincia.

Otro dia, de tener tiempo, lo dedicaremos á este interesante asunto.

Como quiera que dias pasados publicamos un artículo y la R. O. de 27 del pasado, sobre derechos de los azúcares y mieles de las provincias españolas de Ultramar, y reintegro de los que se hayan pagado cuando se esporten azúcares refinados con aquellos productos, creemos oportuno hacer lo mismo con la instruccion aprobada por el consejo de Estado.

«Ecxmo. Sr.: Conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido aprobar la adjunta instruccion formada por esa oficina general para el cumplimiento de la ley de 22 del corriente, publicada en la *Gaceta* de 23 del mismo, sobre derechos de los azúcares y mieles de las provincias españolas de Ultramar, y reintegro de los que se hayan pagado cuando se esporten azúcares refinados con aquellos productos ultramarinos.

De Real órden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de junio de 1880.—Cos Gayon.—Señor Director general de Aduanas.

Instruccion á que se refiere la Real órden que precede.

Articulo 1.° Los azúcares hasta el núm. 14 inclusive de la clasificacion holandesa, producto y procedentes de las provincias españolas de Ultramar, que hayan de disfrutar de los menores derechos de la ley de 22 de junio de 1880, se admitirán esclusivamente por las Aduanas marítimas de primera clase.

Art. 2.° La comprobacion de los azúcares de que se trata en las Aduanas especialmente habilitadas se hará comparando el color que tengan los que se introduzcan con la muestra-tipo núm. 14. Al efecto se colocará el azúcar que se ensaye en un frasco del mismo vidrio, forma y tamaño que el que contenga la muestra oficial.

Art. 3.° Declarado un azúcar hasta la numeracion 14 inclusive, y tan pronto como se realicen las operaciones del despacho y el aforo, los Administradores de las Aduanas, si encuentran conforme la clase declarada, remitirán á la Direccion una muestra sellada del azúcar despachado, cuidando de firmar la envuelta de la muestra y haciendo que tambien la firmen el Vista actuario y el interesado, al que exigirán obligacion de responder de los mayores derechos de los azúcares superiores al núm. 14 y de la pena correspondiente.

Art. 4.° Los azúcares molidos que se declaren hasta el número 14 inclusive se sujetarán en las Aduanas á la comparacion del color con la muestra-tipo, y á la determinacion de su riqueza sacarina en los términos establecidos en este reglamento.

Art. 5.° El número á que correspondan los azúcares centrifugados que se declaren como los anteriores se determinará en todos los casos por el polarímetro, limitándose las Aduanas á la remision de muestras sin la confrontacion prévia del color.

Art. 6.° Cuando de la comprobacion del color en las Aduanas resulte que los azúcares declarados hasta el núm. 14 tiene mayor numeracion se aplicarán los derechos establecidos por la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1878, y el recargo correspondiente; y en el caso de que el interesado se conforme con el pago de estos derechos y la multa, se emitirá la remision de muestra, considerándose definitivamente ultimado el despacho.

En todos los casos conservará la Aduana muestras iguales á las que debe remitir á la Superioridad.

Art. 7.° La Direccion general de Aduanas dentro de un corto plazo determinará la riqueza sacarina del azúcar remitido por las Aduanas por medio del polarimetro entendiéndose que los azúcares del núm. 14 tienen el 90 por 100 de aquella riqueza ó sea de azúcar cristalizable.

Art. 8.° Si del ensayo hecho en la Direccion resultase que el azúcar tiene mas riqueza sacarina de la que corresponde al núm. 14 inclusive, se exigirán los derechos establecidos para los azúcares de todas clases de las provincias de Ultramar por la ley de presupuestos de 21 de julio de 1878, y el recargo que proceda.

Si por el contrario resulta confirmada la riqueza sacarina de las numeraciones inferiores el núm. 15, quedará firme el aforo con los derechos de la ley de 22 de junio de 1880, y se devolverá al comercio la obligacion que habia prestado.

Art. 9.° El azúcar refinado en la Península é islas Baleares con los importados hasta el núm. 14, y las mieles de las provincias españolas de Ultramar que deban bonificarse con la devolucion de derechos que establece el artículo 3.° de la ley de 22 de junio de 1880, se esportará precisamente por las Aduanas marítimas de primera clase que se han habilitado por el presente reglamento para la importacion.

Art. 10. Los derechos de Aduanas, el impuesto transitorio y el recargo municipal se devolverán englobados en la siguiente forma: por cada 100 kilógramos que se esporten de azúcar refinado con el de las provincias españolas de Ultramar 26 pesetas 35 céntimos.

Art. 11. Por cada 100 kilógramos de azúcar refinado que se obtenga con las mieles de caña de las mencionadas provincias se devolverán 8 pesetas 75 céntimos.

Art. 12. Se entenderán como azúcares refinados para los efectos de las anteriores devoluciones de derechos los de clase superior al número 20 de la clasificacion holandesa.

Art. 13. Para reclamar la devolucion de derechos es preciso que el esportador presente en la Aduana certificaciones justificativas de la importacion y adeudo de azúcares hasta el núm. 14, ó de mieles de caña, así como tambien de la refinacion de los primeros ó de la obtencion de azúcar refinado en las segundas en una fá-

brica nacional, y de la llegada al estrangero del azúcar refinado que se exporte.

La aduana tomará muestras del azúcar con las formalidades establecidas, y unirá aquellos documentos al espediente de devolucion, que como todos los de su clase será resuelto por la Direccion de Aduanas, declarando el reintegro de las cantidades pagadas en el caso de que así proceda.

Art. 14. Los azúcares y las mieles de las provincias españolas de Ultramar podrán introducirse libremente en los depósitos de comercio, y reesportarse tambien con libertad de derechos, prévio el cumplimiento de las disposiciones vigentes de las ordenanzas de Aduanas para dichos depósitos.

Art. 15 Todos los azúcares á que se refiere la ley de 22 de junio de 1880 seguirán pagando á la importacion los impuestos transitorio y municipal en la forma establecida; y los demás azúcares superiores al núm. 14, tanto de las provincias ultramarinas como del estranjero, seguirán igualmente sujetos á las disposiciones vigentes.

Art. 16. Empezando á regir la ley de 22 de junio de 1880 el 1.° de julio del mismo año, los beneficios á que se refiere alcanzarán á todos los aforos que se hagan desde el misme dia 1.° de julio, incluso los correspondientes á las mercancias que están disfrutando de almacenaje ó en depósito.

Madrid 25 de junio de 1880.—El director general, Diego Vazquez.

Aprobado por S. M.—Cos-Gayon.

Como siempre que un jóven estudioso revela su aptitud y disposiciones, sentimos una gran satisfaccion en hacerlo público, aunque como sucede en el caso presente, se resienta la modestia del interesado.

El jóven alumno en Medicina y Cirugía D. Juan Heredia Mauricio, ha obtenido brillantes notas en la prueba de curso en la Universidad de Barcelona, y presentádose á oposiciones, ha merecido del tribunal de exámenes una mencion honorífica, y un premio con opcion á una matrícula de honor gratuita.

Felicitamos al aprovechado jóven nuestro paisano por sus triunfos, y le auguramos un brillante porvenir, de seguir como hasta aquí estudiando la ciencia que inmortalizó á Hipócrates y Galeno.

Hacia ya tiempo que no nos ocupábamos para nada de *El Graduador*, periódico que para justificar una retirada, tuvo por conveniente escribir artículos en los cuales se nos hacia aparecer ante el público como díscolos y agresivos.

Porque *El Graduador* es así. Sin embargo, no consiguió su propósito y de ello es buena muestra el favor que nos dispensa el público, y al que estamos sumamente agradecidos y procuramos corresponder. No hay presuncion en nosotros al espresarnos como lo hacemos; es una observacion nada mas.

Ahora vengamos á lo que importa.

Publicó *El Mensajero* de Valencia un artículo titulado, si mal no recordamos, «De tal palo, tal astilla,» en el cual, á vuelta de algunas consideraciones sobre el nombramiento del general Pavía para el importante cargo de Capitan general de Cataluña, con el que le acaba de honrar el gobierno de S. M. el rey D. Alfonso XII, presidido por D. Antonio Cánovas del Castillo, esplicaba, á su manera, el golpe del 3 de Enero.

El Graduador, que nos tiene dicho que no le gusta apropiarse lo ajeno, ni emplear la tijera, le cambia el epígrafe al tal artículo por otro más pomposo y sobre pomposo, significativo, y gracias á esto, sale su numero 1876 correspondiente al dia de ayer, con el mismísimo artículo del diario Valenciano con la ligera variante que decimos, y supresion de unas frases del final.

Pues bien; ya que *El Graduador* habla de radicales y del 3 de Enero, le repetiremos lo que ya en otra ocasion le hemos dicho, no sin antes hacer la salvedad de que nos disgusta el tener que contestar al editorial del diario posibilista «El crimen del 3 de Enero.»

La audacia procaz de *El Graduador*, y sus aspiraciones de todo punto improcedentes nos decidirian, si no supiésemos para no vacilar que la condescendencia ó debilidad, siempre reprensible en política, se pagan muy caras.

Empecemos por recordarle al *Graduador* que de poco sirven las doctrinas bondadosas, si los hombres que han de observarlas se declaran rebeldes á todo freno, si se consideran superiores á todo merecimiento y autoridad moral, que es lo que sucede con el Sr. Castelar, y creen que nadie debe estar sobre ellos para nada, confundiéndose lastimosamente la esfera de los hechos, con la esfera del derecho.

El Sr. Castelar, es, á juicio de hombres imparciales, un gran orador; pero un desdichado político.

No se cansen sus amigos y correligionarios en buscar asesinos de la república, que cuando la luz se haga y se lean *documentos famosos* de cuya lectura nos privaron los conservadores y el Sr. Castelar, entonces se sabrá toda la verdad de lo ocurrido en ese dia nefasto á que alude *El Graduador*; pues ni el ódio debe conducir á cometer una injusticia, ni la pasion separar jamás de la verdad, que como hija del cielo, trae paz y tranquilidad.

Recuerde asi mismo *El Graduador* que el Sr. Castelar fué quién en primer término, dió mando á los generales alfonsinos, y no es justo recordar procedencias, cuando cada dia vemos que la desercion y apostasía aumentan.

Los que forman en las filas democráticas, deben dar ejemplo de prudencia y condenar á los que reniegan de sus principios.

Nada más por ahora.

Dispénsenos *El Eco de la Provincia* si disentimos de su opinion.

No es en nuestro concepto perder lastimosamente el tiempo, el averiguar la manera como administra los intereses del pueblo el Excmo. Ayuntamiento. Este, como representante del vecindario, nos merece gran respeto y estima; pero alguna vez no se comete un delito en atacar á las personas que lo forman; puesto que es imposible desconocer, y al buen juicio del *Eco* apelamos, que, no puede existir una asimilacion tan absoluta entre el concejal en el ejercicio de su cargo, por una parte, y el ciudadano por otra, que no sea justo y moral hacer esta distincion.

Hay además que tener en cuenta, que un diario que vive del favor del público, no puede por menos que acoger en sus columnas para esclarecer la verdad de los hechos, no las hablillas infundadas, que esto ya sabemos nosotros separarlo como la zizaña del trigo, sino versiones que en caracteres de imprenta se leen en periódicos locales, por las que se denuncia que no hay necesidad de colocar tuberías, por que no hay aguas bastantes con que surtir al vecindario, pues no nos gusta guiarnos por nuestro parecer individual para saber si el Ayuntamiento ha faltado á su mision, sino por la opinion general bien estudiada y comprendida.

Es cuanto tenemos que decirle al *Eco*, no lo olvide, y tambien que tomamos nota de los alardes de independencia de los señores que componen la corporacion municipal.

En el *Boletin Oficial* del viérnes, 2 de los corrientes, hallamos la siguiente circular:

«*Instruccion.*—En el dia de hoy termina el 4.° trimestre del año económico, y aunque no dudo del interés de los señores Alcaldes en pagar á los profesores de instruccion, cuanto en los respectivos presupuestos se halla consignado para atender tan sagrada obligacion, he creido de mi deber llamarles sobre ello la atencion, y prevenirles que, con arreglo á lo dispuesto por la ley y órdenes de este Gobierno, en los diez dias primeros del próximo mes de Julio, me han de dar conocimiento, no solo de haber pagado lo correspondiente á dicho trimestre, sino el total de lo consignado en el presupuesto para el ejercicio que hoy termina; en la inteligencia que pasado dicho plazo sin haber cumplido con lo que aquí se prescribe, adoptaré medidas que obliguen á los Ayuntamientos á llenar este deber.

Alicante 30 de Junio de 1880.—El Gobernador, *Agustin R. Santamaría.*»

Hemos escrito tanto sobre la necesidad de que se pague á los profesores de instruccion pública, que nos creemos dispensados de volver sobre el asunto.

Reciba el Sr. Gobernador civil nuestro parabien por sus buenos deseos.

Ayer fué operado el Sr. D. José Bueno, presidente del Ayuntamiento, por el médico de cabecera Sr. D. Evaristo Manero, asistido del facultativo Sr. Navarro y el profesor dentista, nuestro particular amigo, D. Antonio Espuch.

El enfermo sigue relativamente bien, y le deseamos un completo restablecimiento en su dolencia.

El *Boletin Oficial* publicó ayer la cuenta de lo recaudado y satisfecho por la Junta de Senadores y Diputados para socorro de las provincias inundadas.

Asciende las existencias á 2.694.860'09 pesetas y lo entregado á 1.006. 627, 85 pesetas.

El ministro de la Guerra ha propuesto al rey una gracia general para el ejército de la isla de Cuba.

De la cárcel de Llerena se ha fugado Juan Leon Rojo, sentenciado á muerte por asesinato. Con este motivo, se hallan presos el alcaide y otras personas.

Se ha concedido el cuartel para Madrid al ex-capitan general de Cataluña, Sr. Prendergast

---

A continuacion publicamos la exposicion que el partido Judicial de Villajoyosa ha dirijido al Iltmo. Sr. Presidente de la Excelentisima Audiencia de este Distrito, en prueba de reconocimiento y gratitud á Don Federico Stern y Enebra, Juez de 1.ª Instancia de aquel partido, por los distinguidos servicios prestados en el mismo.

Dice así:

Iltmo. Señor:

Llegado á esta Villa, en la tarde de ayer, el muy digno y celoso Señor Don José María Lopez, Juez especial nombrado para intervenir en la causa que se está sustanciando con motivo de los repetidos anónimos recibidos, en los que bajo temibles amenazas, se exigian cantidades de consideracion á vários propietarios, y habiendo cesado, desde ayer en el conocimiento de la misma el no menos celoso y aventajado Señor Juez de este partido Don Federico Stern y Enebra, quien con la actividad y buen tino que le distingue, ha logrado devolver á los ánimos la tranquilidad, que, merced á dicho escepcional atentado se perdiera; los que suscriben, ansiosos de dar al Sr. Stern una prueba de reconocimiento por los distinguidos servicios prestados á este Distrito, no pudiendo hacerlo directamente, le envian por medio de la presente la expresion unánime de su gratitud.—Por todo lo expueto—Suplican á V. S. I. se digne dar conocimiento de ello al citado señor Juez. —Villajoyosa diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta.

Abogados:—Juan Bautista Escrig Linares.—Gaspar Mayor.—J. Esquerdo.—Manuel Martinez.—Pedro I. Miquel.—Juan Bautista Escrig Izquierdo. —Jaime Mayor.—Jerónimo Cerdá.—Francisco Urios Soler.—*Procuradores:*—Vicente Zaragoza.—José Mayor.—Andrés C. Linares.—Cosme Soler.—*Escribanos:*—Vicente Galiana.—Joaquin María Urios.—Miguel Vaello. —*Notarios:*—Francisco Linares y Linares.—Perro Martinez —José Ruzafa.—Isidro Soler. —José Esquerdo.— *Ayuntamiento y personas constituidas en autoridad y ejercicio de cargos públicos:*—Antonio Esquerdo. —Francisco M. Martinez.—Miguel Ferrandiz.—Marcos Vaello. —Pedro Aragonés.—José Gozalbes.—Francisco Esquerdo.—Jaime Gonzales.—José Sanchez de Molina.—Antonio Diaz Justo.—Agustin Galiana.—José Botella.—Domingo Esquerdo.—Juan Lloret.—Alvaro Linares.—Bartolomé Marti.—Francisco Sastre.—Miguel Ferrandiz.—Joaquin Más.—Francisco Sellés.—*Clero.*—Domingo Perez, Cura Arcipreste.—Melchor Andreu, Coadjutor.—Deogracias Alonso, Coadjutor.—Francisco Esquerdo, Presbitero.—Miguel Marti Furió, Beneficiado.—Pedro Juan Llorca, Presbitero.—Vicente Mayor, Presbitero.—Felix Uriros.—José Nogueroles.—*Propietarios.*—Francisco Uriros.—José Mayor.—Pedro Zaragoza. —Francisco Orts.— Francisco Esquerdo.—Juan B. Samper.—José Lloret.—José Mayor.—Jaime Aragonés.—José Antonio Llorca.— Nicolás Barleer.—Francisco Marcet. -- Miguel Guardiola.—Gregorio Morales.—Joaquin Lloret.--Jaime Arivos.—Cayetano Aragonés.—Vicente Galiana.—José Linares.—V. Aneño Lanuza.—Gaspar Esquerdo.—Jaime Lloret.—Juan Lloret.—Antonio Esquerdo.—José Antonio Aragonés.—Bartolomé Perez.—Juan B. Esquerdo.—Tomás Mayor.—Juan Alvarez.—Ignacio Galiana.—Felipe Llinares.—Antonio Lanuza.—Juan Llorca.—Pedro Galiana.—José Barber.--Alvaro Lloret.—José Llorca.— Jaime Perez.—Joaquin Lloret.—Joaquin Buforaz.— Vicente Barber.—Agustin Soriano.—Ignacio Urios.—Antonio Boet.—Alvaro Esquerdo.—Juan Llinares.—Vicente Esquerdo.--Bartolomé Lloret.—Agustin Barber.—

Tomás Orst.—Miguel Zaragoza.—Nicolás Barber.—Lorenzo Zaragoza.—Matías Morales.—Alvaro Esquerdo.—Pedro Soriano.—Cosme Adrover.—Vicente Valenzuela.—Valeriano Lopez.—Vicente Lloret.—Joaquin Barrachina.—Gerónimo Nogueroles.—José Serrano.—Francisco Zaragoza.—Gerónimo Nogueroles.—Ignacio Zaragoza.—Jaime Llinares.—José Lloret.—Melchor Lloret.—Jaime Linares.—Andrés Tomás,—Joaquin Soler.—Francisco Perez.—Antonio Llorca.—Bautista Sellés.—Gaspar Sacanelles.—Pedro Esquerdo.—Vicente Lloret.—Pedro Orts Llorca.—Santiago Esquerdo.—Pedro Sellés.—Francisco Lopez.—Vicente Martí.—Genaro Ferminadez.—Tomás Lanuza.—Juan Vaello.—Manuel Llorca.—Manuel Lidon.—Julio Aneño.—Pedro Gonzalez.—Ignacio Lloret.—Luis Lloret.—Gerónimo Lloret Nogueroles.—Jaime Llorca.—Pedro Esquerdo.—Miguel Lloret.—Pedro Ferrandiz.—José Zaragoza.—Vicente Lloret.—Manuel Zaragoza.—Vicente Botella.—José Zaragoza.—Lorenzo Vila.—José Morales.—José Lillo Ranirs.—Pedro Mingot.

Villa de Benidorm.

Ayuntamiento y personas constituidas en autoridad.—Gregorio Barceló.—José Canet.—Vicente Baldó.—Vicente Ferrer.—Gaspar Orts.—Miguel Orozco.—Miguel Perez.—Luis Olmos, cura Regte.—José Marin.—Lorenzo Buades.—Vicente Barceló.—*Propietarios.*—José Orts.—Francisco de P. Orts.—Francisco Bayona.—Jaime Vieces.—Jaime Orts.—Diego Devesa.—Gerónimo Cortés.—Gerónimo Cortés.—Jaime Orts.—Pedro Ortuño y Llorca.—Francisco Perez.—Pedro Barceló.—Francisco Orozco.—Pedro Galindo.—Roque Devesa.—Bernardo Galindo.—Vicente Zaragoza.—José Saval.—Vicente Cortés.—Antonio Orts.—Cosme Fuster.—Jaime Llorca, Presbítero.—Francisco Lloret.—Jaime Lloret.—Vicente Zaragoza, Coadjutor.—José Fuster, Presbítero.—Cayetano Ramon y Giner.—Vicente Soria.—Antonio Orts Ramos.—José Cortés.—Licenciado, José Perez.—Domingo Ivars.—Miguel Lloret.—Simeon Ferrer.—José Perez.—Francisco Perez.—Francisco Saval.—Pedro Bayona.—Francisco Orozco.—Gaspar Orts.

Villa de Relleu.

Ayuntamiento y personas constituidas en autoridad: José Soler.—Isidro Cantó.—Juan Cabot.—José Onoll.—Bautista Rubio.—*Propietarios:* Bautista Agulló.—Antonio Giner.—José Fuster.—Pedro Juan Barber.—Francisco García.—José Seva.—J. Ramon Cantó.—Francisco Perez y Marco.—Antonio Cantó.—Antonio Coloma.—Casiano Manero Cantó.—Antonio Cortés.—Casiano Manero.—José Perez.—Bautista Gozalbes.—Francisco Soler, médico.—Antonio Cantó.—José Miralles.—Antonio Soler.—Vicente Ferrandiz.

Villa de Sella.

Ayuntamiento y personas constituidas en autoridad: José Cerdá.—José García.—Tomás Cerdá.—Salvador Cerdá.—Honorato Cerdá.—*Propietarios.*—Vicente Solor.—José Giner.—Domingo Seguí.—Vicente Navarro, Coadjutor.—José García.—José García.—Antonio Cerdá.—José García.—José Rubio.—Miguel García.—Marcelino Cerdá.—Salvador Climent.—Carlos Mas.—Tomás Giner.—Vicente Cerdá.—Juan Bautista Perez.—Narciso Cerdá.—Vicente Sapena.—Vicente Catalá.—Francisco Mas.—Francisco Orquin.

Villa de Orcheta.

Ayuntamiento y personas constituidas en autoridad: Ramon Llinares.—Nazario Llinares.—Nazario Ferrandiz.—Francisco Llorca.—Nazario Sellés.—R. Ferrandiz y Sellés.—*Propietarios:* Salvador Lloret.—Vicente García, cirujano.—Francisco Ferrandiz.—Francisco Sellés.—Simeon Bufon.—Jaime Lloret.—Vicente Lloret.—Marcelino Lloret.—José Lloret.—Luis Lloret.—Rafael Reig, Cura.—Enrique Perez.—Jaime Ferrandiz.—Francisco Lloret.—Francisco Ferrandiz.—Juan Ferrandiz.—Marcelino Lloret.—Antonio Perez.—José María Lloret.—Nazario Lloret.—Marcelino Lloret.—Vicente Baldó.—José Lloret.

Villa de Finestrat.

Ayuntamiento.—José Llorca.—José Llorca.—Los regidores José Llinares Llinares.—Manuel Soler Aragonés.—José Llorca Sebastia, no saben firmar, de su órden Roque Lloret.—Juan Llorca.—Pedro Lloret, médico.—Licenciado José Tomás Linares.—Jaime Llinares, Bachiller en Artes.—*Propietarios;* Gregorio Llorca.—Blas Lopez.—Francisco Lopez, Bachiller en Artes.—Vicente Climent.—Vicente Robles, médico.—Vicente Martinez, Juez municipal.—Eugenio Lloret.—Juan de Dios Lloret, maestro público. José Linares.—Victor Climent, bachiller en Artes.—Pedro Llorca, cirujano.—José Gonzalez, Secretario.—José Ramon, cura.—José Miralles, coadjutor.

GACETILLAS.

Toros de muerte.—Tenemos á la vista el programa de las dos grandes corridas que para las tardes de los dias 1.° y 2 de Agosto próximo se verificarán en esta plaza, y que publicaremos otro dia.

Los diestros contratados por la empresa son el célebre espada *Lagartijo* y el simpático *Angel Pastor* con sus respectivas cuadrillas. El ganado ha sido comprado de la acreditada ganadería de D. Vicente Romero, de Sevilla, hoy propiedad del Excmo. Sr. Conde de la Patilla, que tan buena prueba han hecho siempre allí donde se han lidiado, y unido esto á un nuevo y escelente servicio de plaza harán de esta fiesta un verdadero acontecimiento para los aficionados.

La Lira.—La sociedad musical de este nombre, dirigida por D. Pablo Gorjé, dará esta noche su décima velada en el jardin de Isabel II, tocando las piezas siguientes:

Primera parte.

1.° El Bravo.—Paso-doble.—H.
2.° Capellanes.—Mazurka coreada.—Arche.
3.° El Recreo.—Vals á dos cornetines.—Lopez.
4.° Plegaria y final 2.° de la ópera *La forza del Destino.*—Verdi.

Segunda parte.

5.° La batalla de los Castillejos.—Marin.
6.° El Amor.—Vals coreado.—Campano.
7.° Mala-suerte.—Paso-doble.—Lopez.

Entrada á estas Veladas, 10 céntimos.—Silla, 10 id.—A las 9.

En los intermedios y durante la Batalla de los Castillejos, se elevarán algunos globos aereostáticos.

Venta.—A voluntad de su dueño, se venden cuatro casitas de la calle de San Pedro, (Villavieja).

Para más informes, dirigirse á la imprenta ó á la redaccion de este periódico.

Música.—Tenemos entendido que, gracias al Teniente Coronel del regimiento de España de guarnicion en esta capital, esta tarde tocará en la Esplanada la banda de música de este regimiento, por lo que estará el muelle de costa concurridísimo y en el que las hermosas hijas de este suelo lucirán una vez más sus gracias personales.

Ocasion.—Se vende un magnífico piano francés; darán razon en la calle de San Francisco, núm. 43.

Segundo abono.—Siendo esta noche la última velada de la primera série de abono anunciada, se abre otro de diez más con las mismas condiciones y precios que la anterior.

Las obras que hay en estudio para la segunda série son: Sinfonía del *Anillo de hierro*, concertante, final 2.° de *Jugar con fuego*, overtura de Raimont, pout-purri de aires nacionales, batalla de Inkertman, Ferro-carril y otras.

Queda abierto el abono en el despacho de billetes desde esta noche.

Imprenta de Costa y Mira.

SECCION DE ANUNCIOS.